

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 844.000.755-4</p>	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.02.01
		Versión 05		

830.16.01.03484.18

Yopal, 28 de febrero de 2018

Señor: (a)

ALBÍN RÍOS MARTÍNEZ

Dirección de Notificación: CALLE 65A NO 8 OESTE -75 MZ-A LT. 29

Teléfono: 3133925239

Yopal.

REFERENCIA: RESPUESTA A PQR 03484

NOTIFICACION POR AVISO

LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.I.C.E. – E.S.P., TENIENDO EN CUENTA QUE:

El artículo 159 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 20 de la ley 689 de 2001, establece que la notificación de las decisiones sobre un recurso o petición se efectuará en la forma prevista en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la comunicación Núm. 03484, respuesta emitida para la PQR del 18 de enero de 2018, por medio del cual se notifica respuesta a petición presentada por el suscriptor y/o usuario **ALBÍN RÍOS MARTÍNEZ** con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del citado código, se procede a notificar la decisión a través del presente aviso.

Se advierte que en contra de este acto administrativo, procede el Recurso de Reposición y subsidiariamente el de Apelación, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deben presentarse en un mismo escrito y ante la EAAAY EICE ESP; dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión; aclarando que para interponer los citados recursos de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el suscriptor o usuario debe acreditar el pago de las sumas adeudadas que no han sido objeto de reclamación.

La presente Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso de lugar de destino.


WHILFREDO VIANCHA CORREDOR
 TECNÓLOGO APOYO JURÍDICO

Anexo: oficio No. en un (1) follo.

GESTION DOCUMENTAL:

Original: Destinatario

Copia 1: Archivo Serie Documental

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado

Dirección Errada No Recibido Fuerza Mayor

Fecha 1: **16 MAR** AÑO **2018** R D Fecha 2: **15 MAR** AÑO **2018** R D

Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:
C.C.	C.C.
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones:	Observaciones:

Peso conado en vstlan

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 N° 1 321 002917-9
 DG 26 G 25 A 55
 Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
 EMPRESA DE ACUEDUCTO
 ALCANTARILLADO Y ASEO DE
 YOPAL E.S.P.
 Dirección: CARRERA 19 N° 21 - 34

Ciudad: YOPAL

Departamento: CASANARE
 Código Postal: 850001225
 Envío: RN918910372CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 ALSIN RIOS MARTÍNEZ
 Dirección: CALLE 65A NO 8 OESTE -
 75 MZ-A LT. 29

Ciudad: YOPAL

Departamento: CASANARE

Código Postal:
 Fecha Admisión:
 3/03/2018 15:15:03

Nº de procesamiento de correo: 00000000442018/03/2018
 N.º de procesamiento de correo: 00000000442018/03/2018

	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Ultima Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.02.01
		Versión 05		

830.16.01.00637.18
Yopal, Enero 18 de 2018

Señor:

ALBÍN RÍOS MARTÍNEZ

Dirección del Predio: Calle 65A No. 8 Oeste - 75 Mz-A Lt-29

Dirección de Notificación: Calle 65A No. 8 Oeste - 75 Mz-A Lt-29

Teléfono: 3133925239

Código de Usuario: 6371375

Ciudad.

REFERENCIA: RESPUESTA A PQR VERBAL No. 18142.

ASUNTO: PREDIO DESOCUPADO.

Apreciado usuario:

En atención a la PQR verbal de la referencia, a través de la cual usted solicitó revisión al predio ubicado en la Calle 65A No. 8 Oeste - 75 Mz-A Lt-29 de esta ciudad, toda vez que no está de acuerdo con lo facturado en el servicio de aseo, indicando que es un lote deshabitado y no genera desechos; la EAAAY EICE ESP se permite responder en los siguientes términos:

El día 06 de enero de 2018, se realizó visita técnica al predio, evidenciando que es un lote deshabitado, el dueño vive al lado, lo utiliza para guardar cosas y motos, no se encontró medidor instalado.



De conformidad con lo anterior, la EAAAY EICE ESP, accedió a reliquidar el periodo de diciembre de 2017, procediendo a desactivar el servicio de aseo.

Por lo anterior, se procedió a reliquidar el cobro del servicio de aseo cobrado en el periodo de diciembre, correspondiente al consumo entre las fechas 23 de noviembre al 21 de diciembre de 2017, descontando \$4.491, menos \$1 peso de ajuste a la factura, para un total reliquidado por valor de \$4.490, de la factura inicial que se encontraba por valor de \$29.370, se generó un valor final a cancelar por \$24.880.

Se le recomienda al suscriptor, que para no facturar los cargos fijos en acueducto y alcantarillado, debe solicitar la suspensión temporal del servicio; para los periodos anteriores y el actual no es viable el descuento de los cargos fijos, estos no tienen efectos retroactivos debido a que existe la disponibilidad por parte de la empresa de prestar estos servicios al inmueble.

El artículo 90.2 de Ley 142 de 1994, señala que en materia de servicios públicos domiciliarios es posible incluir el cobro de un cargo fijo "que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso"; al respecto se pronunció la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-041 de 2003, al declarar exequible el numeral 90.2 del artículo 90 de la Ley 142 de 1994, en los siguientes términos:

"(...) La tarifa que se paga por la prestación de un servicio público domiciliario está vinculada no sólo con el nivel de consumo del usuario, sino con los costos en que incurre la empresa respectiva para poder brindar el bien o servicio en condiciones de competitividad y está determinada por el beneficio que finalmente recibe el usuario. El sólo hecho de que el prestador del servicio esté disponible para brindar el mismo genera costos, los cuales son independientes del consumo real que se efectúe. A juicio de la Corte, la norma acusada, en cuanto contempla un cargo fijo que debe pagar el usuario, no vulnera la Carta Política toda vez que tal concepto se ve reflejado en su propio beneficio, es decir en una prestación eficiente y permanente del servicio (...)"

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT: 844.000.755-4</p>	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.02.01
		Versión 05		

830.16.01.00637.18

En este sentido, es importante aclarar que el usuario que haya incumplido con sus obligaciones contractuales o que no haya podido utilizar el servicio, no queda exonerado de realizar el pago del cargo fijo, toda vez que la empresa está disponible para la prestación del servicio y en esta medida la normatividad vigente la faculta para efectuar este cobro.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deben presentarse en un mismo escrito y ante la EAAAY EICE ESP; dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión; de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

Agradecemos su comprensión y recuerde que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal está a su servicio.

Cordialmente,


VÍCTOR HUGO CAMARGO MANRIQUE
 Director Comercial EAAAY EICE ESP.

Proyectó: Fabio Alberto Tarache Tuay / Tecnólogo, Apoyo. PQR.
 Revisó: Freddy Alexander Larrota Cantor / Prof. PQR.

GESTION DOCUMENTAL:
 Original: Destinatario
 Copia 1: Archivo Serie Documental

Fecha y hora del recibido _____

Nombre de quien recibe: _____

Cédula de Ciudadanía No.: _____

Firma de quien recibe: _____

Nombre y firma de quien notifico: _____